

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1o. DE FEBRERO DE 1977

No. 18.266

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 20 de 9 de noviembre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Entre la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS

LEY NUMERO 20
DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS.
(CIME)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio entre la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME).

El Gobierno de la República de Panamá (en adelante llamado el Gobierno), representado por Su Excelencia Doctor Carlos Ozores Typaldos, Viceministro de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (en adelante llamado el CIME), representado por el Ingeniero C. Silvio Cattani, Representante Regional del CIME para América Central, Panamá y el Caribe, debidamente autorizado por el señor John F. Thomas, Director del CIME, según consta en comunicación de 27 de abril de 1976, que se adjunta, por la otra parte.

POR CUANTO

-El Convenio suscrito entre el Gobierno y el CIME, con fecha 16 de octubre de 1959, merece ser revisado a efectos de ajustarlo a la dinámica de los programas de desarrollo del País y a las características de los programas del CIME en ejecución;

-El CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros;

-La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico-cultural sustentada por el Gobierno;

-El Gobierno es miembro del CIME y como tal ha aceptado la constitución del CIME y puede interesarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

POR TANTO

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

CAPITULO I

Los objetivos del presente Convenio son:

Artículo 1

Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de Panamá y a la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos, bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.

Artículo 2

Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.

Artículo 3

Contemplar y promover posibilidades de inversión en Panamá por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.

Artículo 4

Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.

Artículo 5

Promover estudios técnicos sobre migraciones internas, de ultramar o interamericanas, con objeto de apreciar y determinar sus efectos en el desarrollo socio-económico-cultural de Panamá.

Artículo 6

Cooperar en los estudios y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Artículo 7

Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte, el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

CAPITULO II

EL CIME se compromete a:

Artículo 8

Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Artículo 9

Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de Panamá. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios serán designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Artículo 10

Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos y calificados, particularmente cuando éstos no puedan ser obtenidos localmente.

Artículo 11

Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar, con la aprobación del Gobierno Nacional, las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de las mismas.

Artículo 12

Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Artículo 13

Tomar las medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.

Artículo 14

Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Artículo 15

Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Artículo 16

Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.

Artículo 17

Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.

Artículo 18

Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto u otras recomendaciones similares.

Artículo 19

Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades y asistencia adecuada para el normal desempeño de sus actividades.

Artículo 20

Reconocer al CIME, sus representantes, funcionarios y otro personal, los privilegios e inmunidades de que gozan en Panamá los organismos internacionales, sus representantes, funcionarios y otro personal.

Artículo 21

Permitir al CIME y a su personal, el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formula sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el Gobierno y el CIME con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

Artículo 22

Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país, y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permiso especiales de trabajo relativas a los migrantes asistidos por el CIME.

Artículo 23

Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con la adquisición de derecho de residencia. El Ministerio de Trabajo aprobará el Permiso Especial de Trabajo de los Migrantes patrocinados por el CIME. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicias, auxilios o garantías otorgadas por las leyes del país a los migrantes asistidos por el CIME y quedarán establecidos y formalizados mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.

Artículo 24

Concederle a los migrantes amparados por este Convenio, Permiso Provisional de Permanencia válido por un año previa aprobación del Ministerio de Trabajo, y presentación de los documentos identificatorios personales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país. Una vez expirando este plazo el migrante tendrá derecho a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula siempre que se mantengan las condiciones bajo las cuales se le otorgó el Permiso Provisional de Permanencia.

Artículo 25

Autorizar a los inmigrantes trasladados al amparo de este Convenio, por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana de herramientas y equipos técnicos de su profesión, efectos personales, libros y efectos de casa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 26

Facilitar el paso en tránsito por el territorio de Panamá, bajo las condiciones favorables que se soliciten y que no estén en pugna con las disposiciones legales vi-

gentes en la República de Panamá, a los migrantes que el Comité trasladare a otros países.

Artículo 27

Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa y mantener informadas a las representaciones diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

CAPITULO IV

Artículo 28

A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, ateniéndose al principio de buena fe y espíritu de comprensión que las anima.

Artículo 29

Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Artículo 30

El presente Convenio reemplaza en todo al Convenio suscrito el 16 de octubre de 1959 y entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Artículo 31

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

POR EL GOBIERNO
CARLOS OZORES T.

POR EL CIME
C. SILVIO CATTANI

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

(8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No 5,953, inscrita al Folio 384, del Tomo 187, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a JULIA FERNANDEZ DE SKIPSEY, JULIA FERNANDEZ DEL CAMPO, GURY PIERRE CANAVAGGIO FERNANDEZ, CLGA ELIDA JIMENEZ DE FERNANDEZ, RUFINO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, FRANKLIN ROBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, ROBERTO FERNANDO JIMENEZ, JULIA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ, RICARDO ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ Y PELAYO ARTURO FERNANDEZ LIMA YOUNG, por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la finca arriba indicada, los cuales ascienden a la suma de NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/910.88).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Río Palomo; Sur; terrenos de Elisa Ramón Vda. de Espinosa y José Fernando Arango y parte del camino que conduce del Corregimiento de Juan Díaz al camino de Cerro Viento; Este terreno vendido a Carmen Martínez. MEDIDAS: 5 hectáreas.

La finca está avaluada en CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS (B.51,568.00)

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

La propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.-

ANGEL M. TELLO D.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL
ANA VILLA DE FLORES,
SECRETARIA.

Es fiel copia de su original.

ANA VILLA DE FLORES
Secretaria

19 de enero de 1977

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

AVISOS Y EDICTOS

20 de enero de 1977

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) entre las ocho

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor BILLI J. WALLS, propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer, año 1975, placa CV 8204, motor CKU-186F-137892, color blanco y dorado, y al señor GREGORY DON STROTHER, propietario del vehículo Datsun, color chocolate, año 1975, dos (2) puertas, motor L28023258, modelo deportivo, serie H15-30-215025, placa AEA-536 de Alaska; a fin de que concurran a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de distancia contados a partir de la última publicación

de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-76 de fecha 17 de enero de 1977 que en su parte resolutive dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

RESUELVE:

DECOMISAR DEFINITIVAMENTE los vehículos en cuestión o sea a) un automóvil marca Chevrolet, tipo Blazer, año 1975, color blanco y dorado, con motor No. CKU.186F-137892, placa VC8204 de propiedad del señor BILLI J. WALLS y b) un Datsun color chocolate, año 1975, dos (2) puertas, motor L28-0232-66, modelo deportivo, serie 141530-216025, placa AEA-356 de Alaska, de propiedad del señor GREGORY DON STROTHER, por violación de lo establecido en la Ley 74 de 1974.

ADVERTIR a los inculcados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reconsideración y el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución.

DERECHO: Artículo 537, Ordinal 4o. del Código Fiscal tal como quedó modificado y adicionado por la Ley 74 de 1974. Artículos 1238, 1239 de dicho Código y Decreto de Gabinete número 109 de 7 de mayo de 1970. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo) ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

(fdo) RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

Se advierte a los mencionados señores, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero de los empleados so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto, para notificar a los señores mencionados anteriormente, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

Original Firmado
RAMIRO SAAVEDRA
Secretario.

20 de enero de 1977

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor DANIEL ROIG alias "Danny", de generales y paradero desconocido a fin de que concurre a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la

distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-73 de fecha 13 de enero de 1977 que su parte resolutive dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

RESUELVE:

SANCIONAR a DANIEL ROIG alias "Danny", de generales y paradero desconocidos por violación del Artículo 659 del Código Fiscal (contrabando) al pago de una multa de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.21.496.00) y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.2.149.60), que representa el impuesto dejado de pagar.

COMISAR EN FORMA DEFINITIVA el vehículo objeto del ilícito.

Se concede a DANIEL ROIG alias "DANNY", un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento en que esta Resolución quede ejecutoriada, para hacer efectiva la multa impuesta, sin perjuicio de que pueda ser convertida en arresto a razón de UN (1) día por cada dos balboas (B/.2.00) en caso de incumplimiento.

ADVERTIR al inculcado que contra la presente Resolución proceden los siguientes recursos: El de Reconsideración y el de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Estos recursos ordinarios no excluyen el de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo Nacional.

DERECHO: Artículo 659, 667, 1238, 1239 y 1325 del Código Fiscal.

(fdo) ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

(fdo) RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

Se advierte al señor DANIEL ROIG alias "DANNY", que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto, para notificar al señor DANIEL ROIG alias "DANNY", se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JUNIOR, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, HACIENDA SAN MARTIN, S.A., JULIO A. MELENDEZ MARTINEZ, JULIO A. MELENDEZ LASSO y REPARTO MARIA LETICIA, S.A., en

20 de enero de 1977

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los demandados, HACIENDA SAN MARTIN, S.A., JULIO A. MELENDEZ MARTINEZ, JULIO A. MELENDEZ LASSO y REPARTO MARIA LETICIA, S.A., se ha señalado el día diez (10) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que se describe así:

"Finca No. 34,499, inscrita al folio 388 del tomo 857, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Progreso, situado en el lugar conocido con el nombre de Camino de Velásquez, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, Linderos: Norte: propiedad de Pablo Hernández, Sur terreno que fue de A. Rudas hoy de Cristina B., Este camino antiguo vertical que conduce de Arraiján y diagonalmente carretera Real que conduce de la población de Río Congo y finalmente Nuevo Emperador y Ceste terreno que fue de la familia Guillén, hoy de propiedad del Comprador Julio Meléndez Alcibiades Martínez, Medidas: ocupa una extensión superficial de 10 hectáreas, 4,867 metros cuadrados con 7,347 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el Remate la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/112,257.49) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

* Artículo 1239: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) LINO SALAMANCA JUNIOR
El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 24 de enero de 1977

LINO SALAMANCA JR.
El Secretario

AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra el ejecutado "GANADERA GUARDIA CONTE, S.A.", cuyo Representante Legal es el señor FEDERICO GUARDIA en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado GANADERA GUARDIA CONTE, S.A., se ha señalado el día ONCE (11) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) para que tenga lugar el Remate de la Finca No. 3359, inscrita al folio 24, tomo 71, del Registro Público, Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá. Consiste en un lote de terreno de cuatrocientos (400) mts. cuadrados en el cual se encuentra una casa de concreto de dos (2) plantas, techo de tejas, cieloraso, ventanas miami, con rejas de hierro, pisos de mosaicos. Baños: sala-comedor, cocina, cuatro (4) recámaras, tres (3) baños, cuarto de empleador, lavaderos. Altos: el mismo reparto de la planta baja; terraza, ubicada en Ave. Ecuador No. 4-50, La Exposición, ciudad de Panamá.

Servirá de base para el Remate la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/12,309.94) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1239: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo dado a la Finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de enero de 1977 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) DILCIA DEL CARMEN CASTILLO
La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO
La Secretaria

AVISOS DE REMATE

LINO SALAMANCA JR. Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra la ejecutada JUANA EDUVIGES DE MITIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra la ejecutada JUANA EDUVIGES DE MITIL se ha señalado el 18 de febrero de 1977, para que tenga lugar el Remate del bien muebles que a continuación se describe así:

Camión marca White, año 1966, motor Cummings de 220 HP, Serie 652555 de Volquete de 16 yardas cúbicas de capacidad, con placa C 05140 del año 1976.

Servirá de base para el Remate la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/- 3,825.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las 8:00 a.m. de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259. En todo remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) LINO SALAMANCA
EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

Certifico que la presente es fiel copia de su original,
Panamá 24 de enero de 1977

LUIS SALAMANCA
EL SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 321

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MANUEL RUBEN RODRIGUEZ ESTUAIN, varón, panameño, mayor de edad, casado, comer-

ciante, con residencia en Ave. de Las Américas, con cédula de I.P. No. 8-72-133, en representación de su hijo FERNANDO ARIEL RODRIGUEZ en su propio nombre o en representación de Su Hijo ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Tullihueca del barrio-----Corregimiento-----, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: LOTE DE MANUEL RUBEN RODRIGUEZ CON 20.00 mts.

SUR: CALLE CEREZO CON 20.00 mts.

ESTE: LOTE LIBRE MUNICIPAL CON 30.00 mts.

OESTE: LOTE DE NILDA JAEN CON 30.00 mts

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de enero de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE:

(fdo) Gastón G. Garrido G.

Director del Depto. de Catastro Moal.

(fdo) Tomás R. Marino H.

L-234490
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 327

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) GLADYS B. PESCOO LUNA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Contadora, residente en la ciudad de Panamá de tránsito por esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 11-353 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CHORRO del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE GLADYS B. PESCOO LUNA CON 25.50 Mts.

SUR: PREDIO DE ROLDAN ADAMES CON 26.20 Mts.

ESTE: PREDIO DE ROSA MARIA MORALES CON 28.29 Mts.

OESTE: CALLE EL CHORRO CON 21.56 Mts.

Area Total del Terreno SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON SETE CENTIMETROS CUADRADOS (621.07 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de Octubre de mil novecientos setenta y tres.

EL ALCALDE
(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-217100
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 4

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Gladys Belle Pescod Luna, mujer, panameña, mayor de edad, residente en calle 52, Federico Boyd, Edificio Bolívar, con cédula No. N-11-353, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Chorro del Barrio Colón, Corregimiento de-----de este Distrito, donde-----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Juventino Caballero con 25.50 mts.

SUR: Dora Raquel Chung O. con 25.50 mts.

ESTE: Isolina de Córdoba con 30.00 mts.

OESTE: Cable del Chorro con 30.00 mts.

Area total del terreno: Setecientos setenta y cinco metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de febrero de mil novecientos setenta y dos

EL ALCALDE,

(fdo) Temístocles Arjona V.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L-217101
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 390
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) JULIA MARITZA ERSO V. mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Profesora de Matemáticas, con residencia en Panamá Calle Ricardo J. Alfaro No. F1A, con céd. de I.P. No. 8-146-141 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Ter-

reno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle La Huaca. La Revolución del barrio CORREGIMIENTO Balboa distinguida con el Número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA HUACA CON 21.00 mts.

SUR: PREDIO DE JORGE L. AMNERIS I. IVONNE VASQUEZ CON 21.00 mts.

ESTE: PREDIO DE IRMA DE VILLARREAL CON 57.77 mts.

OESTE: PREDIO DE LYMI CORREA CON 58.29 mts.
TOTAL DEL TERRENO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCE CENTIMETROS (1,218.15) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde:

(fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo) Virgilio de Sedas.

L-216347
(única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
con vista del memorial que antecede
CERTIFICA:

Que al tomo 371, folio 92, asiento 80,441 del 1o. de junio de 1959, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 1202 del 28 de mayo de 1959, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada THE LAMSON & SESSIONS Co OF PANAMA S.A. Que a la ficha 007129, imagen 0391 de la Sección de Microfilmulas (Mercantil) del Registro Público se encuentra debidamente inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: Por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente es, disuelta a partir de esta fecha. Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 7967 del 10 de diciembre de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de diciembre de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L 217254
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al folio 99, asiento 111,577D del tomo 1198 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 16 de octubre de 1975, mediante Escritura Pública No. 6579 de 6 de octubre de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima panameña denominada EUROPEAN SHIPHOLDING AND

FINANCE CORP --Que a Ficha 004789, Rollo 195, Imagen 0142 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra debidamente inscrito desde el día 10 de noviembre de 1976 el Certificado de Disolución de la sociedad EUROPEAN SHIPHOLDING AND FINANCE CORP. que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida EUROPEAN SHIPHOLDING AND FINANCE CORP. a partir de esta fecha" 1---Expedido y firmado en la ciudad Panamá a las diez y treinta del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG
CERTIFICADORA

L 217255
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 1593

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que la señora ADELA CUERO RODRIGUEZ, panameña, mujer, soltera, residente en Loma La Pava No. 630 con cédula de identidad personal No. 8AV-47-574 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto del Barrio Balboa o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera distinguida con el número 4895 y cuyos linderos y medidas son los siguientes

Norte: CALLE MATA SOTO CON 15.00 MTS

Sur: PREDIO DE JOSE DEL CARMEN UREÑA CON 15.00 MTS

ESTE: PREDIO DE ARCEÑO PINTO CON 32.50 MTS

OESTE: PREDIO DE EVELIA M^a DE REINA CON 31.18 MTS.

Area total del terreno: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (474.42 Mts).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal
(Fdo) Bernabé Guerrero S.

L 217290
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la sociedad INMOBILIARIA ZEBAL S.A. representada por el señor MOISES ENRIQUE ZEBEDE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que si no comparece por medio de su apoderado o Representante dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy catorce (14) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 217305
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 10

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores MOISES DAVID MIZRACHI RUSSO y MARJORIE F. DE MIZRACHI, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar en derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen por medio de apoderados o representante legal, al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977)

El Juez,
(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 217304
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.